



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA VIGENCIA DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL RELATIVO A LOS MAPAS DE COBERTURA Y SE APRUEBA EL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025, ASÍ COMO DEL PERÍODO ORDINARIO DURANTE 2025

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DGRTC	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
RLFRT	Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Secretaría Técnica	Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión
SEDATU	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
ZMLL	Zona Metropolitana de la Laguna
ZMVM	Zona Metropolitana del Valle de México



Antecedentes

Catálogos Nacionales

- I. **Catálogo Nacional de Emisoras 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024*, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Solicitudes de información

- II. **Solicitud de información al IFT.** El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00116/2024, la Secretaría Técnica solicitó al IFT el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes.

En tal virtud, el ocho de mayo siguiente, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0286/2024, el IFT envió a la DEPPP la información solicitada.

- III. **Solicitud de información a la DERFE.** El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00117/2024, la Secretaría Técnica solicitó a la DERFE la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

En este sentido, el ocho de mayo siguiente, mediante oficio INE/DERFE/0632/2024, la DERFE entregó el Marco Geográfico Electoral con fecha de corte al diez de noviembre de dos mil veintitrés, así como estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con fecha de corte al dos de abril de dos mil veinticuatro.

- IV. **Emisoras consideradas por la DGRTC.** El quince de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00236/2024, la Secretaría Técnica solicitó a la DGRTC el listado de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español.

En atención a lo anterior, el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio DGRTC/4615/2024, la DGRTC remitió a la DEPPP el listado referido.



- V. **Emisoras consideradas por el INPI.** El quince de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00237/2024, la Secretaría Técnica solicitó al INPI el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

En ese sentido, el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio CGAJ/2024/OF/0954, el INPI remitió a la DEPPP el listado requerido.

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2024

- VI. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- VII. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.
- VIII. **Modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El doce de julio de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/20/2024 en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima en la entidad federativa referida”*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2024.
- IX. **Segunda modificación de pautas del segundo semestre de 2024.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante los diversos INE/ACRT/20/2024 e INE/ACRT/24/2024, en virtud de la pérdida de registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática”*, identificado con la clave INE/ACRT/30/2024.

Asimismo, el Comité modificó el Acuerdo señalado en el párrafo anterior conforme a lo siguiente:



Clave del Acuerdo	Motivo de la modificación	Fecha y sesión
INE/ACRT/31/2024	Pérdida de registro de los PPL 1) Encuentro Solidario Campeche, 2) Campeche Libre, 3) Espacio Democrático de Campeche, 4) Movimiento Laborista Campeche, 5) Partido Chiapas Unido, 6) Podemos Mover a Chiapas, 7) Partido Encuentro Solidario Chiapas, 8) Partido Popular Chiapaneco y 9) Fuerza por México Chiapas, en las entidades federativas referidas.	21 de octubre de 2024 9ª sesión extraordinaria
INE/ACRT/32/2024	Pérdida de registro de los PPL 1) Fuerza por México Baja California, 2) México Republicano Chihuahua, 3) Nueva Alianza Estado de México, 4) Esperanza Social, 5) Partido Liberal, 6) Partido Encuentro Solidario Nuevo León, 7) Partido Justicialista, 8) Más Apoyo Social, 9) Partido Conciencia Popular, 10) Movimiento Laborista San Luis Potosí y 1) Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí, así como el registro de los PPL 1) Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México y 2) Partido de la Revolución Democrática Estado de México.	30 de octubre de 2024 10ª sesión ordinaria
INE/ACRT/37/2024	Pérdida de registro de los PPL 1) Partido Encuentro Solidario Baja California Sur, 2) Querétaro Seguro, 3) Fuerza por México Veracruz, 4) Partido Encuentro Solidario Zacatecas, 5) Fuerza por México Zacatecas, 6) Revolución Popular Zacatecas y 7) Movimiento Alternativa Zacatecas, así como el registro de los PPL 1) Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes, 2) Partido de la Revolución Democrática Baja California Sur, 3) Partido de la Revolución Democrática Guerrero, 4) Partido de la Revolución Democrática Hidalgo, 5) Partido de la Revolución Democrática Sonora, 6) Partido de la Revolución Democrática Tabasco y 7) Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.	7 de noviembre de 2024 11ª sesión extraordinaria
INE/ACRT/38/2024	Registro de los PPL 1) Partido de la Revolución Democrática Michoacán y 2) Partido de la Revolución Democrática Morelos.	26 de noviembre de 2024 11ª sesión ordinaria

- X. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2024-2025, identificado con la clave INE/ACRT/39/2024.

Consideraciones



Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI, y 17 de la LGCS señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la LFTR; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión que:

“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...]”.

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.
9. El artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la CPEUM establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos



que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Asimismo, el Instituto garantizará a los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.

Competencia específica del Comité respecto al Catálogo

10. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 173, numeral 5 de la LGIPE; 74, numeral 5, inciso m), en relación con los incisos c), d), h) y l) del Reglamento Interior del INE; 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, inciso q) y 48, numerales 1, 2 y 3 del RRTME establecen que este Comité es el órgano responsable de elaborar y aprobar el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, el cual incluirá las emisoras que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo. Lo anterior, de conformidad con la información sobre las concesiones y coberturas que brinda el IFT, así como el marco geográfico electoral y la población, en relación con la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, a partir de la información proporcionada por la DERFE y el INEGI. Asimismo, el Catálogo será actualizado por la DEPPP y las actualizaciones serán aprobadas por el Comité de manera mensual.
11. En relación con lo anterior, al aprobar la jurisprudencia 25/2013, la Sala Superior del TEPJF estableció lo siguiente:

COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6, 76, párrafos 1, inciso a) y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d), 6, párrafo 1, incisos e) y g), 48 y 49, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en un proceso electoral, constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para otorgarle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación previa, por quien cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcuso que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo General de atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran.



En virtud de lo anterior, se colige que el Comité es el órgano técnico facultado para la elaboración del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión y el Consejo General el encargado de ordenar su difusión.

Competencia del Comité respecto a las emisoras en lenguas indígenas e idiomas distintos al español

12. El artículo 230 de la LFTR establece que las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Asimismo, las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.

En las transmisiones en idioma extranjero deberá utilizarse el subtítulo o la traducción respectiva al español y, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin subtítulo o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

13. Los artículos 9, fracción VII y 23 del RLFRT señalan que la DGRTC tiene la atribución de autorizar las transmisiones en idioma distinto al español, atendiendo a las características y duración de la transmisión, así como los demás requisitos que establece la ley de la materia. Dichas autorizaciones podrán ser para la programación total o para la transmisión de un programa en específico.
14. Los artículos 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 6 del RLFRT disponen que las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas existentes en el país se consideran comprendidas en el idioma nacional, gozando las lenguas indígenas como el español de la misma validez en el territorio, localización y contexto en que se hablen.
15. El artículo 49, numeral 1 del RRTME establece que el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión contendrá las concesiones que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas. La DEPPP, en colaboración con la DGRTC, elaborará el listado correspondiente a fin de que los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales conozcan las emisoras de radio y televisión que transmiten en lengua indígena o en idioma distinto al español.

Asimismo, la DEPPP actualizará el Catálogo de emisoras cada vez que la DGRTC notifique la autorización para la transmisión de materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas y dichas actualizaciones serán aprobadas por el Comité en términos del artículo 49, numeral 2 del RRTME.



Conformación del Catálogo Nacional

16. De conformidad con el artículo 48, numeral 1 del RRTME, el Comité aprobará el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión una vez al año, al menos treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del proceso electoral de que se trate.
17. En consideración a lo antes señalado y con base en el artículo 48, numeral 5 del RRTME, el Catálogo se conformará por el listado de concesionarios de radio y televisión de todo el país que: a) se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales que les sean notificadas; y b) se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental desde el inicio del periodo de campañas y hasta el fin de la Jornada Electoral.

Marco Geográfico Electoral

18. Los artículos 50, numerales 1 y 2, en relación con el 6, numeral 2, incisos d), e) y f) del RRTME, establecen que la DEPPP solicitará a la DERFE la información actualizada relativa al Marco Geográfico Electoral, la cual se integra a los mapas de cobertura proporcionados por el IFT para elaborar las coberturas de las estaciones de radio y canales de televisión.

La información del marco geográfico que se toma en consideración es la siguiente:

- a) Entidades con cobertura.
- b) Secciones con cobertura de la entidad.
- c) Secciones totales cubiertas.
- d) Porcentaje de secciones de la entidad con cobertura.
- e) Padrón electoral de manzanas, localidades y secciones de la entidad con cobertura.
- f) Lista nominal de manzanas, localidades y secciones de la entidad con cobertura.

Además de la información relativa al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores se incorporan los siguientes datos generados por el INEGI:

- a) Localidades urbanas y rurales cubiertas.
- b) Población con cobertura de la entidad.
- c) Población de dieciocho (18) años y más con cobertura en la entidad.
- d) Total de viviendas particulares habitadas con cobertura de la entidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- e) Viviendas particulares habitadas que disponen de radio con cobertura de la entidad.
- f) Viviendas particulares habitadas que disponen de televisión con cobertura en la entidad.

En la parte inferior de cada mapa de cobertura se incluye una tabla con las variables mencionadas.

Atribución del Comité relativa a los aspectos técnicos

19. Mediante sentencia recaída al expediente SUP-REP-60/2016 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF concluyó que este Comité se encuentra facultado para regular aspectos de índole técnico en materia de radio y televisión destacando, entre estos, la asignación de emisoras a entidades con base en su cobertura geográfica, así como la determinación de la obligación de suspender propaganda gubernamental. Lo anterior, en relación con los artículos 6, numeral 2, incisos i) y q) del RRTME.
20. El Comité considera que en la integración del listado de emisoras que forman parte del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión y que se encuentran obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental desde el inicio del periodo de campañas y hasta el fin de la Jornada Electoral de los PEL que se desarrollen en 2024-2025, resulta aplicable el criterio técnico aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados.

La Sala Superior del TEPJF consideró que la decisión del INE sobre la inclusión del criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de los concesionarios de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a



una entidad distinta a la de origen con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y

d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayoría de la ciudadanía que recibe esa señal en la entidad de origen a estar informada por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida debido a que en estos supuestos no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

21. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 48, numeral 6 del RRTME, para determinar las emisoras obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental, además de todas aquellas que se encuentren domiciliadas en la entidad en la que se celebre el proceso electoral respectivo, se deberán cumplir los supuestos siguientes:

- a) Que la señal de origen se encuentra en una entidad diferente a aquella en la que se celebra el proceso electoral;
- b) Que la señal de origen se vea o escuche en la entidad en que se lleva a cabo el proceso electoral; y
- c) Que de acuerdo con datos del INEGI y la DERFE existe población en la zona de cobertura de la emisora dentro del territorio en que se lleva a cabo el proceso electoral.

En consecuencia, si en la cobertura de otras entidades en que se celebre proceso electoral se encuentra como mínimo una persona que habita en una localidad, la señal se incluirá en el listado correspondiente a las emisoras que están obligadas a suspender propaganda gubernamental del catálogo respectivo.



Es preciso señalar que, a partir de la información del Censo de Población y Vivienda 2020, este Comité identificó diversos casos en los que aun cuando la cobertura de una emisora de radio o de un canal de televisión se extendía a alguna entidad, en ella no se localizaba población alguna. Estos casos fueron analizados también con la cartografía electoral de las treinta y dos (32) entidades federativas, que incluye la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana proporcionada por la DERFE y señalada en el apartado de antecedentes.

Derivado de este análisis se observó que existen mil setecientos diecisiete (1,717) casos en los que, tanto los datos del censo levantado por el INEGI como la estadística del Padrón Electoral y la Lista Nominal a nivel manzana y localidades coinciden en que no se localizan personas electoras dentro del área de cobertura de emisoras de radio o canales de televisión. En consecuencia, estas emisoras no han sido incluidas dentro del listado de aquellos que están obligados a suspender propaganda gubernamental en la entidad que corresponda, conforme a lo siguiente:

Entidad	Total
Aguascalientes	40
Baja California	37
Baja California Sur	33
Campeche	21
Chiapas	20
Chihuahua	76
Ciudad de México	53
Coahuila de Zaragoza	72
Colima	26
Durango	40
Guanajuato	113
Guerrero	25
Hidalgo	43
Jalisco	37
México	74
Michoacán	75
Morelos	85

Entidad	Total
Nayarit	67
Nuevo León	89
Oaxaca	58
Puebla	85
Querétaro	106
Quintana Roo	0
San Luis Potosí	72
Sinaloa	17
Sonora	21
Tabasco	16
Tamaulipas	39
Tlaxcala	83
Veracruz	74
Yucatán	18
Zacatecas	102
Total	1,717

Se observaron cincuenta y cinco (55) casos en los que, conforme a los datos del censo levantado por el INEGI y la estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel manzana y localidad, no se localizan electores dentro del área de cobertura de emisoras de radio o canales de televisión, pero éstas al ser parte de un combo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

o migración de AM-FM¹ y su contraparte, sí llegan a la entidad vecina. En consecuencia, se incluyen dentro del listado de aquellos que están obligados a suspender propaganda gubernamental en la entidad que corresponda, como se muestra a continuación:

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Aguascalientes	Josefina Reyes Sahagún	XHEY-FM	Guanajuato San Luis Potosí
Baja California Sur	Roberto Loreto Cota Araiza	XHLBC-FM	Sinaloa Sonora
Baja California Sur	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHNT-FM	Sinaloa Sonora
Baja California Sur	Antonio Rigoberto Espinoza Pedrín	XHRLA-FM	Baja California Sinaloa Sonora
Campeche	Aracely del Carmen Escalante Jasso	XEBCC-AM	Chiapas
Campeche	Estéreo Carmen, S.A. de C.V.	XEIT-AM	Chiapas
Campeche	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XEMAB-AM	Chiapas

¹ La figura de “combo” es la modificación del título de concesión otorgado para operar y explotar una estación de AM, en virtud de la cual se autoriza la retransmisión íntegra de su programación a través de una frecuencia de FM. Por otra parte, considerando las características de la señal de AM, las tendencias tecnológicas hacia la radiodifusión digital y la demanda de más y mejores servicios, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones tomó la decisión de implementar un programa de intercambio de AM por FM, mismo que fue publicado el 15 de septiembre de 2008 en el DOF mediante el “Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital”. En dicho Acuerdo se establece que en aquellas localidades en las que no exista suficiente espectro para la implementación de este, es necesario llevar a cabo los procedimientos de licitación correspondientes a efecto de lograr la “migración” del mayor número de estaciones de AM a la banda de FM y mejorar la calidad en la prestación de un servicio de interés público. Asimismo, establecía que aquellos concesionarios o permisionarios de estaciones de AM que fueran objeto de cambio de frecuencia estarían obligados a transmitir de manera simultánea, en ambas frecuencias, el mismo contenido programático por un periodo de un año, salvo en aquellos casos en que dentro de la cobertura de la señal de AM se encontraran poblaciones que únicamente recibieran el servicio de AM, en cuyo caso deberían continuar las transmisiones simultáneas por el tiempo que determinara la extinta Comisión. Para mayor referencia se pueden consultar los siguientes documentos:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/estudioestacionesdefmconseparacionesinferioresa800khz.pdf>
<https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/marco-de-referencia>



Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Campeche	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XHMAB-FM	Tabasco
Colima	Radio Colima, S.A.	XEUU-AM	Michoacán
Chihuahua	Eber Joel Beltrán Zamarrón	XHTX-FM	Sonora
Guanajuato	Radio Santa Fe de Guanajuato, S.A.	XEFL-AM	Jalisco Michoacán
Guanajuato	Radio XHRE, S. de R.L. de C.V.	XERE-AM	Michoacán
Guanajuato	XEGTO, S.A.	XHGTO-FM	Aguascalientes Querétaro San Luis Potosí Zacatecas
Guerrero	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHAGR-FM	Oaxaca
Guerrero	Radio XHBB, S. de R.L. de C.V.	XHBB-FM	Oaxaca
Hidalgo	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECARH-AM	México Veracruz
Hidalgo	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.	XERD-AM	Ciudad de México
Hidalgo	XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	XHNQ-FM	Morelos Veracruz
Jalisco	XEGUZ, S.A. de C.V.	XHMZA-FM	Michoacán
Michoacán	Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.	XECR-AM	Guanajuato Querétaro
Michoacán	XEIP-AM, S.A. de C.V.	XEIP-AM	Guerrero
Michoacán	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XETUX-AM	Guerrero
Michoacán	XEUF, S.A.	XEUF-AM	Guerrero
Michoacán	Radio Zitácuaro, S.A.	XHLX-FM	Guanajuato Guerrero Querétaro
Michoacán	XEUF, S.A.	XHUF-FM	Jalisco
Nayarit	Comunicación Integral de Nayarit, S.A. de C.V.	XETD-AM	Jalisco
Nayarit	XETEY-AM, S.A. de C.V.	XETEY-AM	Durango Jalisco Sinaloa Zacatecas
Nuevo León	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XHERG-FM	Coahuila Tamaulipas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/40/2024

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Oaxaca	Radio Solución, S.A. de C.V.	XHEPX-FM	Chiapas
Oaxaca	Michael Amando Meneses Olaya	XHPOR-FM	Guerrero
Puebla	José Asef Hanan Badri	XHEPA-FM	Hidalgo México Morelos
Puebla	Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C.V.	XHVJP-FM	México Tlaxcala
Quintana Roo	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM	Yucatán
San Luis Potosí	Transmisiones Mik, S.A. de C.V.	XHBM-FM	Jalisco Zacatecas
San Luis Potosí	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XHEWA-FM	Aguascalientes Hidalgo Jalisco Nuevo León Querétaro Tamaulipas
Sinaloa	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEACE-AM	Durango
Sinaloa	Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V.	XEGS-AM	Chihuahua Durango
Sinaloa	Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	XEHS-AM	Chihuahua Durango
Sinaloa	Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V.	XHGS-FM	Baja California Sur
Sinaloa	Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	XHHS-FM	Baja California Sur
Sinaloa	Manuel Francisco Pérez Muñoz	XHHW-FM	Baja California Sur Jalisco
Sonora	GILHAAM, S.A. de C.V.	XHBQ-FM	Baja California
Sonora	Criman Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHFX-FM	Baja California Baja California Sur
Tabasco	Radio Cañón, S.A. de C.V.	XHKV-FM	Campeche Veracruz
Tamaulipas	Radio Centinela, S.A. de C.V.	XEFW-AM	Hidalgo Querétaro
Tamaulipas	Publicidad Unida del Norte, S.A. de C.V.	XENU-AM	Coahuila
Tamaulipas	Radiodifusoras Cortés, S.A.	XEWL-AM	Coahuila
Tamaulipas	Media & Radio Comercializadora, S.A. de C.V.	XHHI-FM	Nuevo León



Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Tamaulipas	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XHTAM-FM	Nuevo León
Veracruz	Radio Mil de Veracruz, S.A. de C.V.	XECSV-AM	Chiapas Oaxaca
Veracruz	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A. de C.V.	XEPR-AM	Hidalgo
Veracruz	Radio Tuxpan, S.A. de C.V.	XETVR-AM	Hidalgo
Yucatán	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHPET-FM	Campeche
Zacatecas	Frecuencia Azul, S.A. de C.V.	XHEMA-FM	Aguascalientes Durango Jalisco
Zacatecas	Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V.	XHTGO-FM	Aguascalientes Nayarit

22. Conforme a la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-46/2014, la Sala Superior del TEPJF determinó que es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues en el primer supuesto es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un PEL dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate resultan suficientes para lograr los fines previstos en la CPEUM y el pleno acceso de los partidos políticos y de los organismos electorales a los medios de comunicación social. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 10 del RRTME.

23. Con fundamento en el artículo 48, numeral 7 del RRTME, en los PEL este Comité incluirá en el catálogo respectivo el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, a los concesionarios de otra entidad federativa cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes.



En consecuencia, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en proceso electoral hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.

24. En ese tenor, de conformidad con el artículo 48, numeral 8 del RRTME, en el caso de las emisoras cuya señal sea escuchada o vista en los municipios que conforman zonas metropolitanas en una entidad que celebre PEL, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.

Entidades con Jornada Electoral en 2025

25. El Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión que se aprueba incluye los catálogos de los estados de Durango y Veracruz que tendrán PEL cuya Jornada Electoral se realizará el uno de junio de dos mil veinticinco. Lo anterior, toda vez que, a las emisoras de radio y canales de televisión con cobertura en dichas entidades se les notificarán las pautas correspondientes a los procesos electorales.

Zonas Metropolitanas

26. Para los casos de zonas metropolitanas, en el artículo 48, numeral 8 del RRTME se prevé la posibilidad de incluir emisoras que tengan cobertura en todos los municipios conurbados de una entidad en PEL, independientemente de la entidad en la que estén domiciliadas.
27. Al respecto, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó que para la aplicación del entonces artículo 45, numeral 5 del RRTME (ahora artículo 48, numeral 8) es indispensable -presupuesto esencial- una declaración por parte de la autoridad electoral, en consulta con las autoridades competentes que determine la existencia de la zona conurbada. En ese sentido, el artículo 8, fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que la SEDATU está facultada para participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas.
28. Previo a analizar si alguna emisora tiene cobertura en la ZMLL es preciso señalar que el documento *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015*, integrado por la SEDATU, el Consejo Nacional de Población y el INEGI establece lo siguiente:



[...]

se considera zona metropolitana al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 100 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan los límites del municipio, incorporando dentro de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica. También se incluyen aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbana de las zonas metropolitanas en cuestión.

Adicionalmente, se contempla en la definición de zonas metropolitanas a los municipios con una ciudad de más de 500 mil habitantes; los que cuentan con ciudades de 200 mil o más habitantes ubicados en la franja fronteriza norte, sur y en la zona costera; y aquellos donde se asienten capitales estatales, estos últimos cuando no están incluidos en una zona metropolitana.²

[...]

En consecuencia, con base en el documento referido, este Comité concluye que existe una determinación de las zonas metropolitanas que conforman el territorio nacional por parte de las autoridades competentes.

29. El artículo 2, numeral 1, apartado III, inciso gg) del RRTME señala que la Zona metropolitana se define como los *centros de población o conurbaciones interestatales que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional de acuerdo con lo determinado por la autoridad competente, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.*
30. Ahora bien, en relación con la ZMLL, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/64/2022, este Comité determinó que no era necesario integrar un catálogo de emisoras domiciliadas en el estado de Durango que estuvieran obligadas a dar cobertura del PEL de Coahuila de Zaragoza en 2023, de conformidad con las consideraciones 25 a 30 del Acuerdo referido.
31. Ahora bien, derivado de que el estado de Durango celebrará PEL, es necesario analizar si alguna emisora con cobertura en la ZMLL domiciliada en Coahuila de

² Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015, p. 36. Consultable en la siguiente liga: [Delimitación de las zonas metropolitanas de México - 2015 | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Zaragoza estará obligada a transmitir los mensajes del citado proceso electoral, como se detalla en las consideraciones siguientes.

Emisoras que tienen cobertura en la ZMLL

32. La ZMLL está conformada por cinco (5) municipios de las entidades federativas de Coahuila de Zaragoza y Durango³ que se mencionan a continuación:

Municipios del estado de Coahuila de Zaragoza que conforman la ZMLL

No.	Municipio
1	Francisco I. Madero
2	Matamoros
3	Torreón

Municipios del estado de Durango que conforman la ZMLL

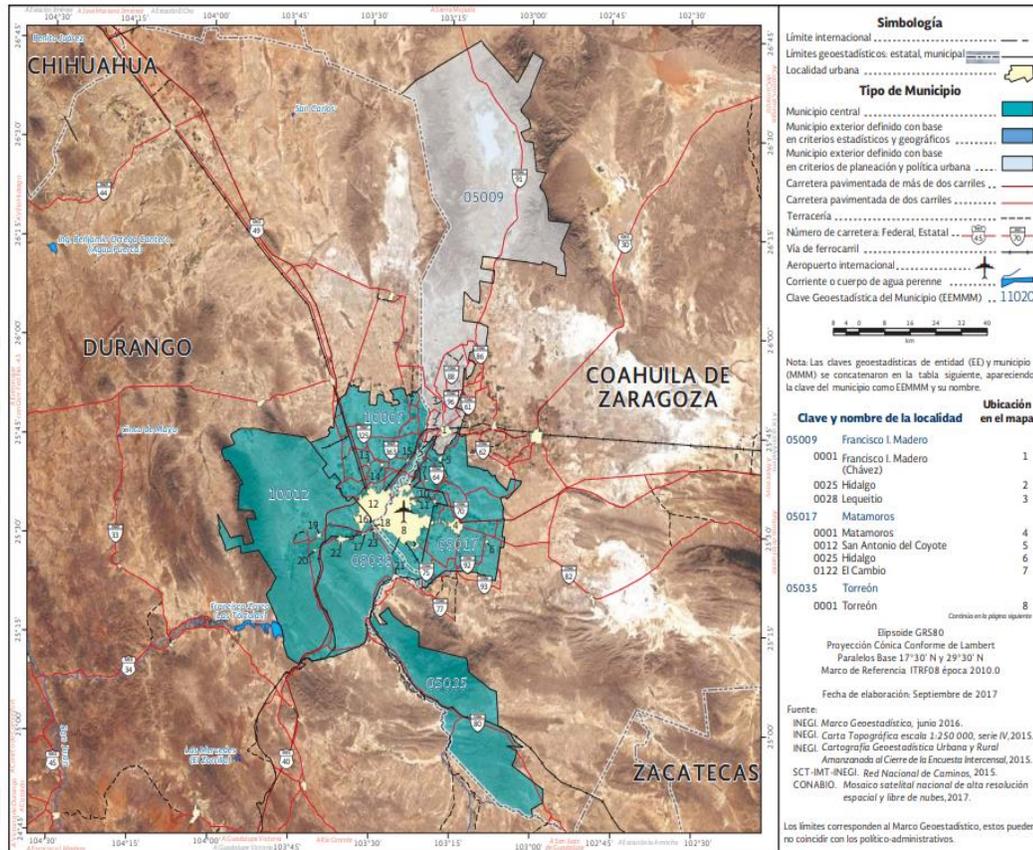
No.	Municipio
1	Gómez Palacio
2	Lerdo

33. Es preciso señalar que la continuidad física entre los municipios de las entidades federativas de Coahuila de Zaragoza y Durango que conforman la ZMLL tiene implicaciones en materia de radio y televisión. Lo anterior, en atención a que las señales de radio y televisión traspasan demarcaciones municipales y estatales, por lo que, en su mayoría, las emisoras operan desde la capital de cada entidad.

³ *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015*, México, 2018, p. 78-81.



05.01 ZONA METROPOLITANA DE LA LAGUNA



Fuente: INEGI, Marco Geoestadístico Nacional actualizado a la Encuesta Intercensal 2015

34. En virtud de lo anterior, para determinar si es procedente la elaboración de un catálogo de estaciones de radio y canales de televisión específico para la ZMLL, este Comité analizó tres elementos principales: a) ámbito geográfico, b) concentración poblacional y c) emisoras que cubren la ZMLL, de conformidad con lo siguiente:

- a) **Ámbito geográfico.** La implementación de un catálogo específico para las zonas metropolitanas del país es operable y funcional durante la concurrencia del PEF y dos (2) PEL en una misma entidad, requisito que no se actualiza en el presente caso. Lo anterior, en virtud de que durante 2024-2025 únicamente se realizará un (1) PEL en el estado de Durango.

En ese sentido, si fuera considerada alguna emisora domiciliada en el estado de Coahuila de Zaragoza para difundir la pauta del PEL de Durango, la población de Coahuila estaría expuesta a recibir información de partidos



políticos, candidaturas y autoridades electorales que no tienen actividad electoral en esa demarcación. Es decir, la población de Coahuila de Zaragoza tendría conocimiento de las opciones políticas del PEL de Durango, mediante los mensajes de radio y televisión que difunden los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que participan en la elección y que buscan obtener el voto de la ciudadanía. Lo anterior, en detrimento del derecho a la información de la propia población, la cual vería reducido el número de promocionales en radio y televisión de distintas campañas de difusión que puedan implementar los partidos políticos y las autoridades electorales durante el periodo ordinario que se desarrolla en el estado de Coahuila de Zaragoza.

- b) *Concentración poblacional.* Un parámetro adicional es la magnitud de municipios que integran las distintas zonas metropolitanas del país. Al respecto, el número de municipios que conforman la ZMLL es reducido; esto es, cinco (5) municipios: tres (3) de Coahuila de Zaragoza y dos (2) de Durango. En contraparte, la ZMVM está conformada por setenta y seis (76) alcaldías y municipios; distribuidos en dieciséis (16) alcaldías de la Ciudad de México, cincuenta y nueve (59) municipios del Estado de México y uno (1) de Hidalgo.

Ahora bien, Durango cuenta con treinta y nueve (39) municipios, de los cuales dos (2) forman parte de la ZMLL; esto representa que el veintinueve punto veinticinco por ciento (29.25%) del total de la población que asciende a uno punto ocho (1.8) millones de personas de la entidad federativa habita en alguno de los municipios de la ZMLL, como se muestra a continuación:

Durango			
Municipios	Número	Población	% de población
Municipios no conurbados	37	1,296,587	70.75%
Municipios conurbados	2	536,063	29.25%
Total	39	1,832,650	100%

Lo antes referido, contrasta con el Estado de México, entidad para la cual se atiende a la ZMVM durante la realización de un PEL, en la que el setenta y tres punto cincuenta y nueve por ciento (73.59%) de la población habita en los cincuenta y nueve (59) de los ciento veinticinco (125) municipios que forman parte de la ZMVM, como se muestra a continuación:

Estado de México



Municipios	Número	Población	% de población
Municipios no conurbados	66	4,486,990	26.41%
Municipios conurbados	59	12,505,428	73.59%
Total	125	16,992,418	100%

En ese contexto, al valorar la totalidad de los municipios y alcaldías que este Comité ha considerado como parte de la ZMLL y la ZMVM; esto es, los cinco (5) municipios de la ZMLL y los setenta y seis (76) alcaldías y municipios de la ZMVM, el porcentaje de población que habita en estas zonas metropolitanas es el siguiente:

Municipios	ZMVM Estado de México	ZMLL Durango
Municipios no conurbados	26.41%	70.75%
Municipios conurbados	73.59%	29.25%
Total	100%	100%

Con los datos anteriores se observa que en los municipios de Durango que integran la ZMLL habita el veintinueve punto veinticinco por ciento (29.25%) de la población y en el caso de los municipios del Estado de México que conforman la ZMVM la población representa el setenta y tres punto cincuenta y nueve por ciento (73.59%) del total. Es decir, los porcentajes de población que habitan en las zonas metropolitanas referidas son inversas. En consecuencia, considerando la concentración poblacional que existe en la ZMLL no se estima necesario incluir emisoras domiciliadas en el estado de Coahuila de Zaragoza para difundir el PEL de Durango.

- c) *Emisoras que cubren la ZMLL.* El catálogo de emisoras de radio y canales de televisión del estado de Durango está conformado por ochenta y un (81) emisoras; esto es, cuarenta y dos (42) estaciones de radio y treinta y nueve (39) canales de televisión, como se desglosa a continuación:

CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN DE DURANGO												
Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales	
	AM	FM	FM Multi programación	Total Radio	TDT	Multi programación	Total Televisión		Radio	TDT y multi programación	Radio	TDT y multi programación
Durango	6	36	0	42	24	15	39	81	25	29	17	10

De manera adicional, se analizó el número promedio de señales para los municipios que integran el estado de Durango. Para los treinta y siete (37)



municipios no conurbados hay un promedio de nueve (9) señales y para los municipios conurbados existen nueve punto cuarenta y cinco (9.45) señales. Es decir, la diferencia entre el número promedio de señales para los municipios no conurbados y conurbados en el estado de Durango es de cero punto cuarenta y cinco (0.45), como se observa en la tabla siguiente:

Municipios	Radio	Televisión	Total
Municipios no conurbados (37)	5.00	4.00	9.00
Municipios conurbados (2)	3.86	5.59	9.45

Es importante precisar que, si este Comité incluyera señales del estado de Coahuila de Zaragoza que tienen cobertura en los municipios conurbados de la ZMLL con el propósito de transmitir la pauta del PEL de Durango, éstas corresponderían a señales que conforman redes de retransmisión estatal, lo cual aumentaría la cobertura efectiva de manera desproporcional; es decir, se genera una sobre exposición del PEL de Durango en emisoras domiciliadas en Coahuila de Zaragoza. En ese sentido, este Comité considera que no es necesario incluir emisoras de Coahuila de Zaragoza para difundir la pauta del PEL de Durango.

Con base en lo anterior, se concluye que existe el número suficiente de emisoras domiciliadas en el estado de Durango para difundir la pauta correspondiente al PEL de la entidad federativa.

35. Con los elementos referidos, se dota de certeza jurídica a los sujetos obligados, toda vez que esta determinación se basa en ponderaciones objetivas que atienden a la concatenación de características especiales debido a la geografía y el alcance efectivo de las señales de radio y televisión que son escuchadas y vistas por las personas habitantes de los estados de Coahuila de Zaragoza y Durango, considerando los mapas de cobertura. Además, garantiza los derechos de la ciudadanía, partidos políticos, personas candidatas y autoridades electorales en ambas entidades, toda vez que en Coahuila de Zaragoza deberá transmitirse la pauta de periodo ordinario y en el estado de Durango la que corresponde al PEL 2024-2025.
36. Con base en lo anterior, se precisa que la determinación que se adopta cuenta con las siguientes virtudes:
 - a) Se considera la cobertura efectiva de las emisoras que transmiten su señal desde los estados de Coahuila de Zaragoza y Durango;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) Garantiza que los habitantes de Durango conozcan la oferta política de los partidos políticos y candidaturas, así como las campañas de información de las autoridades electorales en esta entidad;
 - c) Garantiza que la ciudadanía que reside en el estado de Coahuila de Zaragoza tenga acceso a la información aplicable a su entidad federativa y no se encuentre expuesta de manera excesiva a la difusión del PEL de Durango;
 - d) Los partidos políticos tienen la posibilidad de difundir sus candidaturas y plataformas electorales de conformidad con la dinámica poblacional de la región; y
 - e) Proporciona a las autoridades electorales los espacios necesarios para la transmisión de mensajes de interés para la ciudadanía en materia de organización, capacitación electoral y, en su caso, promoción del sufragio.
37. Lo anterior resulta idóneo para satisfacer las disposiciones normativas y garantizar que, con objetividad, equidad y proporcionalidad, a través de los medios de comunicación, la ciudadanía que habita en el estado de Durango conozca la información que los partidos políticos, candidaturas y autoridades electorales estimen necesaria difundir. En consecuencia, tanto la prerrogativa constitucional de los partidos políticos de emitir mensajes dirigidos a la ciudadanía y el derecho de la sociedad a recibir información para la emisión de un voto razonado se encuentran debidamente salvaguardados en el estado de Durango.
38. Refuerza lo anterior, lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 21/2010, en la que se especifica lo siguiente:

RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se advierte que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo del Estado, que administra el Instituto Federal Electoral. En este contexto, es válido concluir que los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están constreñidos a difundir los mensajes



precisados en las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan, en tanto que el orden normativo no establece alguna causa de exclusión o excepción.

Actualización del catálogo

39. De conformidad con los artículos 48, numeral 3 y 49, numeral 2 del RRTME, el Catálogo será actualizado periódicamente por la DEPPP y las actualizaciones serán aprobadas por el Comité de manera mensual. En ese sentido, el catálogo que mediante el presente instrumento se aprueba podrá ser actualizado cuando:

- a) Se informe respecto al otorgamiento de una nueva concesión;
- b) Se informe la conclusión de su vigencia;
- c) Se actualicen causas que deriven en la suspensión de transmisiones de forma definitiva; y
- d) Se notifique al Instituto la autorización de algún concesionario para la transmisión de materiales en idioma distinto al español o en lenguas indígenas.

En estos casos, la DEPPP elaborará el informe respectivo, el cual se someterá a la consideración de este Comité para que, en la misma sesión en que tenga verificativo la propuesta de actualización correspondiente se determine, en su caso, la procedencia.

Disposiciones complementarias

40. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:

- a) Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, considerando sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura, sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
- b) En el catálogo se indican las entidades en las que las estaciones de radio y canales de televisión emiten su señal, así como aquellas en las que tienen cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el IFT.
- c) La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión de que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también



será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015 aprobada por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.**

- d) Las obligaciones de los concesionarios de televisión restringida, de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 48, numeral 11 del RRTME.
- e) Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
- f) Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye toda vez que el cumplimiento de la transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales que al efecto notifique el IFT. La existencia del canal virtual no implica modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el periodo ordinario, como para los procesos electorales; es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.
- g) En el Catálogo Nacional se incorpora una columna que contempla, en su caso, la lengua indígena o idioma distinto al español en que transmiten las emisoras y su contenido programático. Lo anterior, de conformidad con los artículos 48, numeral 5 y 49, numeral 1 del RRTME.
- h) El Catálogo Nacional de emisoras está compuesto por tres mil setecientos sesenta y ocho (3,768) emisoras, de las cuales, dos mil trescientas siete (2,307) corresponden a radio con mil cuatrocientas cuarenta y ocho (1,448) concesionarios comerciales y ochocientos cincuenta y nueve (859) públicos y sociales, así como mil cuatrocientas sesenta y uno (1,461) canales de televisión con novecientos noventa y un (991) concesionarios comerciales y cuatrocientas setenta (470) públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de las entidades federativas, tal y como se presenta a continuación:



CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN												
Entidad	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales	
	AM	FM	FM Multi-programación	Total Radio	TDT	Multi-programación	Total Televisión		Radio	TDT y Multi-programación	Radio	TDT y Multi-programación
Aguascalientes	3	26	0	29	12	9	21	50	17	9	12	12
Baja California	26	50	0	76	31	19	50	126	64	44	12	6
Baja California Sur	7	50	0	57	29	20	49	106	34	43	23	6
Campeche	6	32	0	38	18	17	35	73	23	25	15	10
Chiapas	9	85	0	94	39	35	74	168	43	51	51	23
Chihuahua	18	80	0	98	49	31	80	178	83	64	15	16
Ciudad de México	31	32	3	66	19	20	39	105	50	26	16	13
Coahuila	11	109	3	123	45	24	69	192	84	60	39	9
Colima	2	25	0	27	21	13	34	61	18	22	9	12
Durango	6	36	0	42	24	15	39	81	25	29	17	10
Guanajuato	19	61	0	80	42	17	59	139	59	20	21	39
Guerrero	13	61	0	74	36	12	48	122	43	38	31	10
Hidalgo	8	34	0	42	14	5	19	61	16	11	26	8
Jalisco	28	88	0	116	36	28	64	180	78	41	38	23
México	5	38	0	43	15	12	27	70	14	10	29	17
Michoacán	22	124	0	146	54	23	77	223	71	41	75	36
Morelos	3	24	0	27	7	5	12	39	17	7	10	5
Nayarit	5	29	0	34	18	9	27	61	26	20	8	7
Nuevo León	23	54	2	79	18	15	33	112	53	24	26	9
Oaxaca	11	131	0	142	28	21	49	191	45	43	97	6
Puebla	11	55	2	68	23	17	40	108	48	25	20	15
Querétaro	4	28	0	32	8	6	14	46	21	8	11	6
Quintana Roo	9	65	0	74	25	16	41	115	40	33	34	8
San Luis Potosí	10	49	0	59	24	13	37	96	35	31	24	6
Sinaloa	7	82	9	98	25	24	49	147	69	34	29	15
Sonora	16	133	1	150	101	24	125	275	88	51	62	74
Tabasco	5	37	0	42	19	18	37	79	25	23	17	14
Tamaulipas	18	77	2	97	49	35	84	181	78	71	19	13



CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN												
Entidad	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales	
	AM	FM	FM Multi-programación	Total Radio	TDT	Multi-programación	Total Televisión		Radio	TDT y Multi-programación	Radio	TDT y Multi-programación
Tlaxcala	2	8	0	10	1	0	1	11	5	0	5	1
Veracruz	9	124	0	133	35	27	62	195	96	43	37	19
Yucatán	4	45	0	49	14	14	28	77	34	22	15	6
Zacatecas	10	52	0	62	24	14	38	100	46	22	16	16
Total general	361	1,924	22	2,307	903	558	1,461	3,768	1,448	991	859	470

a. Existen quince (15) emisoras que transmiten en idiomas distintos al español y treinta (30) que transmiten en lenguas indígenas nacionales.

Entidad	IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL			LENGUA INDÍGENA			Total radio y televisión
	Radio	Televisión	Total radio y televisión	Radio	Televisión	Total radio y televisión	
Baja California	5	3*	8	2		2	10
Campeche			0	1		1	1
Chiapas			0	2		2	2
Chihuahua	3		3	1		1	4
Durango			0	1		1	1
Guerrero			0	1		1	1
Hidalgo			0	2		2	2
Jalisco	1		1			0	1
Michoacán			0	3		3	3
Nayarit			0	1		1	1
Nuevo León	1		1			0	1
Oaxaca			0	6		6	6
Puebla			0	1		1	1
Quintana Roo			0	2		2	2
San Luis Potosí			0	1		1	1
Sonora			0	2		2	2



Entidad	IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL			LENGUA INDÍGENA			Total radio y televisión
	Radio	Televisión	Total radio y televisión	Radio	Televisión	Total radio y televisión	
Tabasco			0	1		1	1
Tamaulipas	1		1			0	1
Veracruz			0	1		1	1
Yucatán	1		1	2		2	3
Total general	12	3*	15	30	0	30	45

*Una emisora de televisión cuenta con un canal multiprogramado.

Del periodo ordinario

41. Todas las emisoras de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, sin excepción, estarán obligados a difundir las versiones específicas de promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los partidos políticos nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para el efecto notifique el INE.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

Ahora bien, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos ordinarios es el siguiente:

Tiempo	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales
	Emisoras de radio	Emisoras de televisión	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

Lo antes señalado también es aplicable para aquellas emisoras referidas en el artículo 51 del RRTME, las cuales deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica, tanto en periodo ordinario como en proceso electoral.



Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

42. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la CPEUM, 209 numeral 1 de la LGIPE; 21, fracción IV de la LGCS y 7, numerales 8 y 12 del RRTME, las emisoras incluidas en el Catálogo Nacional, desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la Jornada Electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM. Esto es, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Lo anterior será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 52, numerales 3 y 4 del RRTME.

La suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en que se esté desarrollando el proceso electoral.

Publicación del Catálogo en el Portal de internet del Instituto

43. Una vez actualizada la información electoral con base en los mapas de cobertura proporcionados por el IFT, la Secretaría Técnica publicará en el Portal de internet del Instituto la información relativa a la demarcación distrital local correspondiente a las emisoras del catálogo aprobado en el presente Acuerdo.
44. La Secretaría Técnica publicará en el Portal de internet del Instituto distintas vistas respecto a la información contenida en el catálogo aprobado en el presente Acuerdo, a fin de generar mayor accesibilidad de la información pública.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, Bases III, apartados A, inciso g), párrafo primero, B, párrafo primero y C, segundo párrafo; y V, apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 173, numeral 5; 181, numeral 1; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; y 209, numeral 1.



<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21, fracción IV.
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 230; 251; y 252.
<i>Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas</i>
Artículo 4.
<i>Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</i>
Artículo 8, fracción XI.
<i>Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenidos de las transmisiones de radio y televisión</i>
Artículos 6; 9, fracción VII; y 23.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 2, numeral 1, apartado III, inciso gg); 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, incisos d), e), f), i) y q); 7, numerales 3, 8 y 12; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 5; 35, numeral 1, inciso b); 48, numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 11; 49, numerales 1 y 2; 50, numerales 1 y 2; 51; y 52, numerales 3 y 4.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 74, numeral 5, incisos c), d), h), l) y m).

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se declara vigente el Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura.

SEGUNDO. Se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aplicable al periodo ordinario durante dos mil veinticinco y los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en los estados de Durango y Veracruz. Dicho Catálogo contiene las concesiones que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas. Anexo que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Los concesionarios de radio y televisión en los estados de Durango y Veracruz incluidos en el Catálogo se encuentran obligados a destinar cuarenta y ocho (48) minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, desde el inicio de las precampañas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

correspondientes y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral. Los concesionarios deberán difundir las versiones que les sean notificadas y realizar, sin excepción, los bloqueos respectivos, en el caso de emisoras que operen difundiendo habitualmente una misma programación en forma simultánea, en dos o más estaciones de radio o canales de televisión.

CUARTO. Se aprueba el listado de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán los Procesos Electorales Locales, las cuales deberán suspender la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Se determina que la totalidad de concesionarios de radio y televisión incluidos en el catálogo relativo a la cobertura del periodo ordinario se encuentran obligados a destinar para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, de forma individual y sin excepción, el tiempo siguiente:

Tiempo	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales
	Emisoras de radio	Emisoras de televisión	
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

SEXTO. Las pautas para el periodo ordinario de dos mil veinticinco serán elaboradas con base en el Catálogo Nacional que por esta vía se aprueba. En los términos del presente instrumento el Catálogo Nacional podrá ser objeto de actualizaciones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

SÉPTIMO. Los concesionarios señalados en el Catálogo Nacional que por esta vía se aprueba se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Nacional Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión aprobadas por los órganos competentes.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique electrónicamente el presente Acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos locales de las entidades federativas una vez que el Consejo General de este Instituto ordene su publicación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que publique el Catálogo Nacional que por esta vía se aprueba a través del Portal de internet del Instituto.

DÉCIMO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique a dichos Organismos y, por su conducto, lo hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local en la entidad que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

